

INFÓRMATE SOBRE EL TLC

Con respecto al presente documento, los autores sostienen: “Consideramos que, de cualquier forma, se trata de posiciones difícilmente conciliables y, por lo tanto, optamos por reafirmar el respeto que cada uno guarda por la posición del otro, el reconocimiento del derecho que nos asiste a sostener y exponer esas posiciones y, desde luego, el firme propósito de contribuir a que sea un debate apasionado pero cordial y respetuoso, tal cual ha sido el intercambio de pareceres que hemos sostenido”.*

El Consejo Universitario hace del conocimiento de la Comunidad Nacional el acuerdo tomado por el Tribunal Supremo de Elecciones, referente al inserto que publicará la UNED, en relación con el TLC

Sesión Ordinaria No. 72-2007 del Tribunal Supremo de Elecciones, celebrada el 9 de agosto, 2007.

“ARTICULO SEGUNDO.-

De la señora Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia, se conoce oficio No. CU.2007-429 del mes en curso, mediante el cual informa el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 1877-2007, Artículo IV, inciso 1-a), celebrada el 1º de agosto del 2007, en el que esa autoridad universitaria autorizó publicar un inserto en dos medios de comunicación nacional especificando los pro y contra del TLC en temas relativos a empleo y ejercicio profesional, educación, propiedad intelectual, salud y medicamentos, ICE y telecomunicaciones, constitucionalidad, agua y ambiente, documento que elaborarán profesionales de esa casa de estudios, en el que figurará el acuerdo adoptado por esa entidad y el logo de la UNED, además de los nombres de las personas que hayan colaborado en la redacción del inserto, el cual – además - se colgará en su web y se distribuirá para la matrícula del próximo semestre. Informa asimismo que la editorial de esa universidad reeditará el Informe de Notables sobre el TLC.

Se dispone: Tomar nota de lo informado y agradecer el esfuerzo de esa universidad tendiente a suministrar información relevante sobre el objeto del referéndum. **ACUERDO FIRME.”**

*Coordinaron en su elaboración, en lo relativo a la argumentación a favor del TLC, el Catedrático Celín Arce, y en la argumentación en contra del TLC, el Catedrático Luis Paulino Vargas.

El Consejo Universitario encargó a dos catedráticos de la UNED coordinar la confección de este documento, a quienes considera de gran valía y criterio amplio, sobre el tema del TLC con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. Ninguna de sus opiniones individuales debe tomarse como posición oficial de la UNED ni del Consejo Universitario. El objetivo de la publicación es dar a conocer a la ciudadanía y a sus estudiantes, los argumentos en pro y en contra de este Tratado, con el fin de brindar un criterio más amplio, que facilite la toma de decisión en el próximo referéndum.

En el mejor espíritu universitario, los catedráticos que coordinaron la producción de este documento se hicieron observaciones mutuas sobre sus respectivos argumentos y criterios, los cuales fueron valorados e incorporados en él.



UNED

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

30 aniversario

A favor del TLC

EDUCACIÓN

- Los TLC firmados por Estados Unidos con México y Canadá, con Chile y ahora con Centroamérica, no incluyen explícitamente normas sobre educación. El TLC no contempla norma alguna que obligue a privatizar la educación pública o que tiendan a disminuir las potestades del Estado costarricense en la materia, y que con ello la educación pública se vea perjudicada o amenazada.
- Desde antes de que se ratificase el primer tratado de libre comercio por parte de Costa Rica que lo fue con México en 1995, ha habido libertad de enseñanza y educación privada en Costa Rica. Hoy día funcionan en nuestro país universidades privadas y ello no obedece a ningún tratado de libre comercio sino que la Constitución garantiza la libertad de enseñanza desde 1949.
- El TLC no puede afectar de manera alguna la educación pública primaria, secundaria o universitaria. No obstante, la educación y el TLC sí tienen una gran relación entre sí, pues cuanto más educado y mejor formado esté nuestro recurso humano, mejor será el provecho que podrá obtenerse del tratado, lo que redundará en más empleos, mejores salarios y mejores condiciones laborales. Por tanto, el TLC servirá para fortalecer las políticas educativas.
- El desarrollo del país y la globalidad sí exigen un replanteamiento de una serie de temas relacionados con políticas educativas en Costa Rica, las que serán definidas, eso sí, de manera soberana por los costarricenses por medio del órgano legislador, las universidades estatales, el Consejo Superior de Educación y el Consejo Nacional de la Educación Superior Universitaria Privada.
- La educación pública no estará sujeta a criterios comerciales, ni pasará a regirse por las leyes del mercado ya que el Estado costarricense no se verá limitado en la definición de sus políticas en este sector ni de sus potestades constitucionales y legales en general. Los principios constitucionales de educación pública y gratuita y los de servicio público se mantienen sólidos.
- El capítulo de servicios financieros excluye de su cobertura “las actividades o servicios que formen parte de un plan de jubilación público o un sistema legal de seguridad social”. El TLC no tendrá ningún tipo de impacto sobre el sistema de pensiones del magisterio nacional, por lo que no hay amenaza alguna a la tradicional relación entre el Estado y el educador costarricense.
- Al sector de la educación privada le serán aplicables las disposiciones del Capítulo 10 sobre Inversión y el Capítulo 11 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios. Pero el TLC no contempla modificación al régimen actual que regula dicho sector, dado que el mismo se encuentra abierto a la competencia. Puede haber inversión privada pero sujeta a la legislación nacional.

En contra del TLC

EDUCACIÓN

- El TLC nos obliga a decidir entre una educación basada en valores de solidaridad, justicia social, respeto y participación en democracia, que forme individuos productivos, pero sobre todo personas generosas, sensibles y social y ambientalmente responsables, frente a un tipo de educación convertida en negocio comercial, que formará personas poco sensibles y solidarias.
- Al mismo tiempo, el TLC nos pone a elegir entre una educación pública de alta calidad, al alcance de todas las personas sin distinciones sociales, frente a un sistema educativo partido en dos: por un lado, una educación pública empobrecida y, por el otro, una educación privada muy cara, alejada de las necesidades de nuestro pueblo y reservada solo a gente pudiente.
- Todo lo anterior es el resultado de que el TLC propicia ampliamente la comercialización de la educación y, en especial, porque pone en peligro la capacidad del Estado tanto para apoyar el desarrollo de la educación pública como para regular la privada de acuerdo con las conveniencias y necesidades sociales.
- Varias razones explican lo anterior. Primero, cierto que existen disposiciones en el TLC (Anexo III de Lista de Medidas Disconformes) que, en apariencia, protegen a la educación pública de varias de las principales obligaciones del Tratado. Pero eso está sujeto a que se considere que la educación es “un servicio público que se establece o mantiene por razones de interés público”.
- Surge aquí un grave problema: en ninguna parte se aclara qué es “servicio público” ni qué es “interés público”. Hay quienes dicen que el significado de esas palabras es obvio. Eso no es así. Su significado es algo que queda a la interpretación, cosa sumamente peligrosa, sobre todo tratándose de asunto tan importante como es la educación. Es inaceptable tal imprecisión.
- Ello resulta aún más peligroso, en vista de que se mantiene vigente para la educación la parte del Tratado (sección B del capítulo 10) que permite que empresas extranjeras demanden al Estado costarricense ante tribunales internacionales privados, los cuales sustituyen nuestro sistema judicial y funcionan fuera de nuestro territorio, sin considerar nuestras leyes.
- ¿Qué implica esto? Que las ayudas o apoyos especiales que la educación pública recibe del Estado podrían ser cuestionados ante esos tribunales internacionales. Aquí no es tan importante quién finalmente salga ganador de una de esas demandas. Sobre todo causa angustia que los inversores extranjeros puedan disponer de un arma de presión tan formidable.
- Ello permitirá que esas empresas extranjeras puedan influir sobre el Estado y las autoridades costarricenses, en relación con asuntos tan vitales como la educación. Sin duda eso pone en riesgo todo el sistema educativo público. Agreguemos que el mismo peligro existe en el caso de los servicios públicos de salud.

A favor del TLC

- No existe disposición alguna que amenace la autonomía constitucional de las universidades estatales ni su régimen presupuestario el que, por tener el mismo rango jurídico, prevalece sobre el TLC. Dichas universidades podrán seguir investigando, innovando y adoptando las políticas que estimen a bien en favor del desarrollo del país.
- El Estado mantiene su potestad de regular la prestación de los servicios educativos según lo crea más conveniente, siempre y cuando la regulación no resulte discriminatoria y se base en criterios objetivos y transparentes, lo cual es acorde con nuestro ordenamiento constitucional y la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Es algo que Costa Rica ha venido haciendo bien.
- El tratado no otorga mayores beneficios a los extranjeros que a los nacionales. El principio de igualdad ya está consolidado en la Constitución Política, por lo que el TLC lo que hace es reiterar deberes y derechos existentes bajo el ordenamiento jurídico. Por ello, tanto extranjeros y nacionales están sujetos al cumplimiento y al respeto de la legislación nacional.
- El TLC garantiza a los inversionistas nacionales un trato no discriminatorio con respecto a los empresarios extranjeros. Por tanto, toda escuela o colegio que abra un extranjero, deberá someterse a las regulaciones que establece el Ministerio de Educación en aspectos como tamaño de un aula, seguridad y en general toda la legislación aplicable a la infraestructura física.
- El TLC no crea privilegios a la importación de material didáctico extranjero. Respecto a la educación pública, la Constitución protege el financiamiento estatal a las universidades públicas mediante los artículos 84 y 85 y subsiste el deber constitucional de destinar al menos el 6 % del producto interno bruto a la educación, por lo que creciendo el PIB crecerán los recursos para la educación.
- De manera concreta, Costa Rica no asumió ningún compromiso específico en materia de educación pública. Esto significa que el TLC no compromete al país a modificar de alguna manera la legislación nacional vigente en este sector, ni condiciona las políticas nacionales en esta materia, por lo que en educación mantenemos la soberanía que siempre nos ha caracterizado.
- En efecto, el sector educativo fue excluido de manera expresa ya que se indica: “Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o mantengan por un interés público”.
- Consecuentemente, el país podrá adoptar o mantener cualquier medida que considere necesaria en materia de educación pública y privada, incluso medidas contrarias a las disposiciones del Capítulo 10 sobre Inversión y el Capítulo 11 sobre Comercio Transfronterizo de Servicios. Así, el TLC no atenta contra la educación pública, dado que Costa Rica la excluyó, por lo que nuestro sistema educativo seguirá siendo lo que los costarricense definamos.

En contra del TLC

- Además, la educación ofrecida por empresas privadas –en particular empresas estadounidenses- quedaría completamente por la libre. Ello porque en ninguna parte se desaplican las obligaciones del TLC sobre comercio de servicios, en particular las obligaciones que establece el capítulo 11. Aclaremos que para este tipo de tratados, la educación es un “servicio de enseñanza”.
- Que la educación sea un “servicio de enseñanza”, significa que es vista simplemente como negocio. Y esa es la idea y el interés que está presente en todo el TLC: promover el comercio y el negocio, incluso por encima de valores fundamentales que la educación debería promover, tales como los de solidaridad, el compartir, ser personas respetuosas y responsables.
- Como los “servicios de enseñanza” vendidos por empresas privadas quedan por la libre, ni el Ministerio de Educación ni otras autoridades públicas podrán regular esa educación privada, ya que ello chocaría con lo que establece el TLC y podría dar lugar a una demanda contra el Estado costarricense en esos tribunales internacionales a que se hizo referencia anteriormente.
- Entonces, los servicios privados de educación dejarán de responder al interés público. Ello favorecerá su proliferación desordenada, el descuido de sus contenidos, su alejamiento respecto de las necesidades nacionales, así como la partición del sistema educativo en dos: servicios privados muy caros y exclusivos frente a una educación pública empobrecida.
- Y aunque hoy están ocurriendo cosas similares, ello es resultado de la omisión irresponsable por parte de las autoridades. Y, en caso necesario, podríamos modificar nuestras leyes para poner en regla esa situación y corregir los problemas que existan. Con el TLC ello se hace imposible puesto que éste está por encima de las leyes y disposiciones públicas.
- En consecuencia, ninguna ley o decisión pública puede contradecir la ideología del TLC a favor del libre mercado. Es decir, deben ajustarse a las ideas de comercio y negocio, que el TLC impone. Por esa razón, las leyes y decisiones públicas en materia educativa no podrían limitar el negocio educativo privado. Lo mismo vale para el negocio privado de la salud.
- Debe advertirse que el capítulo 15 del TLC (propiedad intelectual), establece obligaciones que implican hacer más caro, y por lo tanto más difícil, el acceso a dos instrumentos fundamentales para la educación: los libros y el software que hace funcionar las computadoras. Ello sobre todo perjudicará a la educación pública, cuyos recursos económicos son tan limitados.

A favor del TLC

PROPIEDAD INTELECTUAL

- El artículo 47 de nuestra Carta Fundamental estipula que: “Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca, nombre comercial, con arreglo a la ley”. Es decir, que la protección intelectual es un valor constitucional de nuestro país que no introduce el TLC, el que tampoco afecta o disminuye.
- Los países firmaron en agosto del 2004 un “Entendimiento relativo a algunas medidas de salud pública” que dice que “Las obligaciones del Capítulo Quince no afectan la capacidad de una parte de adoptar medidas necesarias para proteger la salud pública, mediante la promoción del acceso universal a las medicinas,(...) como circunstancias de extrema urgencia o emergencia nacional”.
- Se permite utilizar la materia patentada para generar la información necesaria para apoyar una solicitud de comercialización de productos farmacéuticos genéricos y la posibilidad de realizar importaciones paralelas de productos protegidos por patentes, y otorgar licencias obligatorias en las condiciones que el país determine.
- Con respecto a la protección a los datos de prueba, ésta no es una obligación nueva que introduzca el TLC, ya que el Acuerdo sobre los ADPIC establece la obligación de dar protección a la información no divulgada y específicamente a los datos de prueba de medicamentos. El TLC lo único que hace es establecer un plazo específico para implementar esta protección.
- Mantiene el plazo de protección de las patentes de veinte años establecido en el ADPIC. Sobre la posibilidad de compensar el plazo de la patente, las mismas no contemplan una extensión automática o ilimitada de ese plazo, sino única y exclusivamente la posibilidad de un ajuste de ese plazo en los dos párrafos siguientes:
- Compensar atrasos irrazonables en el trámite de aprobación de la patente, que deben ser de más de 5 años desde su solicitud o de más de 3 años desde la solicitud del examen de fondo de la patente, e imputables a la administración. Y cuando en el proceso de aprobación de comercialización de un producto farmacéutico cubierto por una patente, se de una reducción irrazonable del plazo efectivo de la patente.
- Las disposiciones del TLC responden a un mecanismo de desarrollo y aclaración de normas ya contempladas en la legislación costarricense, complementado con el compromiso de lograr una mayor efectividad en su aplicación e incorporando una serie de disposiciones en los procedimientos tendientes a lograr una mayor rigurosidad y una mayor claridad en cuanto al alcance de la ley.

En contra del TLC

PROPIEDAD INTELECTUAL

- Este término hace referencia a un derecho legal de propiedad que se concede a una persona por algo que es fruto de su ingenio o inventiva. Por ejemplo, una obra literaria o musical o un invento que puede ser aprovechado comercialmente. Son cosas no materiales, pero que aparecen contenidas en algo material, como un disco compacto, un libro o una medicina.
- Dicen que la propiedad intelectual es importante porque promueve la innovación al garantizarle un pago a quien brinda ese aporte. Eso no es del todo correcto y cada vez lo es menos. Sobre todo porque se están cometiendo grandes abusos. En la práctica, lo que se está haciendo es crear monopolios sobre el conocimiento, los cuales frenan gravemente el desarrollo de la ciencia.
- Recordemos que el avance científico se basa en el conocimiento de ayer, mejorado y superado por el de hoy, el cual, a su vez, da base para nuevos avances mañana. De ahí que la imposición de grandes barreras que impiden que el conocimiento fluya y se comparta y estudie con amplitud, debilita el avance de la ciencia, la técnica y la cultura.
- En este caso, hablar de monopolios es algo muy real. Lo cierto es que la mayor parte del avance científico-tecnológico tiene lugar en los países más ricos (más del 70 % de las solicitudes de patentes corresponden tan sólo a los cinco principales países desarrollados), y una gran parte de esos avances es controlado por las grandes empresas o corporaciones transnacionales.
- La propiedad intelectual simplemente responde a los intereses de estos países y estas empresas. No considera las necesidades de países como el nuestro, que por ser menos desarrollados o incluso muy pobres, requerimos tener un acceso amplio a la ciencia y la tecnología. De otra forma, se empobrecería la calidad de nuestra educación y de los servicios de salud y el avance de nuestra economía.
- Pero las leyes sobre propiedad intelectual hacen muy caro lograr tal acceso. Ello agrava los abismos entre nuestros países y los países ricos. Al respecto, el capítulo 15 del TLC tiene fuertes efectos limitantes que impactan negativamente en cosas tan importantes como el software con base en el cual funcionan las computadoras, o las medicinas esenciales para la salud y la vida.
- Otro aspecto importante que golpea nuestra agricultura es el relacionado con propiedad intelectual sobre semillas, ya que el capítulo 15 obliga a que la Asamblea Legislativa apruebe el convenio llamado Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV). Este establece propiedad intelectual sobre semillas supuestamente “mejoradas”.

A favor del TLC

- Los aspectos más debatidos del TLC, residen en normas sobre cuya aplicación ya el país había adquirido compromisos ante la OMC desde el año 2000, pero que el TLC retoma introduciendo mecanismos para su efectivo cumplimiento.
- Efectivamente, las disposiciones contenidas en el TLC responden a un mecanismo de desarrollo y aclaración de normas ya contempladas en la legislación costarricense, complementado con el compromiso de lograr una mayor efectividad en su aplicación e incorporando una serie de disposiciones en los procedimientos administrativos y judiciales.
- Las obtenciones vegetales son resultado de un proceso de mejoramiento genético de plantas. En el TLC Costa Rica asume el compromiso de adherirse al Convenio UPOV en el año 2007, acuerdo internacional suscrito por una gran cantidad de países que busca brindar un nivel razonable de protección a los obtentores y reconocer con ello su esfuerzo en investigación y desarrollo.
- Un paso previo a la suscripción de UPOV es la promulgación de una ley nacional en la que se establezca el sistema de protección a las obtenciones vegetales, en la que se deben explotar las flexibilidades de UPOV para adaptarlo a la realidad costarricense.
- Por ejemplo también la posibilidad de que los pequeños y medianos agricultores puedan utilizar como semilla el producto de la siembra de una variedad protegida, adquirida inicialmente de manera lícita y que la producción que se obtenga de esa explotación pueda ser vendida por el agricultor sin restricción, siempre que no sea para comercializarla como semilla.
- El TLC establece el compromiso de realizar “todos los esfuerzos razonables” para otorgar patentes de plantas, lo cual conlleva a reformas en los sistemas de patentes con lo que se protege la biodiversidad del país.
- Como resultado de la materia de derechos de autor, el tratado no introduce nuevas obligaciones en cuanto a los plazos y forma de proteger las obras literarias o artísticas. En general, el tratado garantiza que la protección a los derechos de autor, que ya concede la legislación nacional, debe darse tanto en el entorno físico como en el digital.
- No existe disposición que implique un incremento en los costos del acceso al conocimiento, medicinas o libros de texto. Este se limita a establecer los estándares mínimos de protección que deberán garantizarse en el territorio de las Partes, lo que incentiva la investigación y desarrollo, al garantizarse que las creaciones e innovaciones serán debidamente protegidas y respetadas.

En contra del TLC

- Esa “mejora” puede ser resultado ya sea de procedimientos convencionales (selección y cruce) o por manipulación en laboratorios (modificación genética). En tal caso, el agricultor debe pagar un derecho o regalía por uso de la semilla; no puede resembrarla para una nueva cosecha con fines comerciales sin volver a pagar, y solo puede vender su producto si de previo pagó para obtener autorización.
- Todos esos pagos van al “dueño” de la semilla, el cual es el único que puede autorizar su uso y la venta del producto. La ley nacional está previendo castigos realmente desmedidos que incluyen exigir al agricultor el “cese inmediato” de la actividad de siembra, embargo de las variedades “ilegales” y depósito de una fianza para asegurar el pago de la indemnización.
- Bajo reglas tan injustas, nuestra población agricultora quedaría sometida a la voluntad e intereses de las grandes empresas o corporaciones transnacionales semilleras. Se violentan entonces prácticas culturales agrícolas que acompañan a la humanidad desde hace milenios.
- Esto pone al campesinado costarricense bajo la amenaza permanente de demandas por cualquier uso “ilegal” de las semillas. No olvidemos que la agricultura y nuestro campesinado han sido base fundamental del desarrollo democrático de Costa Rica a lo largo de nuestra historia. Así, el TLC pone en grave riesgo buena parte de lo mejor que tenemos.
- Además, nótese algo importantísimo: las semillas son vida. Por lo tanto, lo que se hace es establecer propiedad privada sobre la vida. Y lo peor es que la cosa no se limita a las semillas, porque también ese capítulo 15 obliga a que Costa Rica apruebe el Tratado de Budapest.
- El objetivo del Tratado de Budapest es facilitar la obtención de patentes sobre invenciones que utilicen microorganismos. Pero ese Tratado no dice qué cosa son los microorganismos. Son cualquier cosa. Por ello hoy gente y empresas de países miembros de ese Tratado están depositando, con el fin de obtener una patente, cualquier clase de elementos propios de la vida.
- Ello incluye embriones humanos, líneas celulares, semillas, nemátodos, el material contenido en las células responsable de los caracteres de la herencia (ADN). Así, se juega con la vida, manipulándola como mercancía que se compra y vende con el fin de hacer negocio. No extraña, entonces, que, en el TLC, los órganos humanos también sean mercancía para el libre comercio.
- Un sistema de protección de la propiedad intelectual racional y moderado podría ser beneficioso para promover la ciencia y las artes. Lo que tenemos con el TLC, sin embargo, es un conjunto de obligaciones abusivas que protegen monopolios y privilegios excesivos, atenta contra el desarrollo de nuestro país y, encima, resulta inaceptable por razones éticas y morales.

A favor del TLC

SALUD Y MEDICAMENTOS

- El TLC no amenaza el derecho a la vida ni el derecho a la salud de la población costarricense ni atenta contra la CCSS. Por el contrario, establece el principio básico de que todas las Partes puedan adoptar o mantener las medidas que estimen necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal, lo cual debe hacerse, según nuestro ordenamiento jurídico, con base en argumentos objetivos y no discriminatorios.
- El plazo de protección a los datos de prueba se aplicará únicamente para los nuevos medicamentos que se empiecen a comercializar en el país a partir de la entrada en vigor del Tratado y que no contengan una entidad química utilizada en algún medicamento ya comercializado en el país.
- De la lectura del TLC no se puede afirmar de manera tajante que vaya a producirse un menoscabo en las finanzas de la Caja, la cual de todas formas no puede alegar con el TLC o sin él razones presupuestarias para desatender el derecho a la salud de las personas. Por tanto el Estado costarricense no pierde ni puede renunciar a sus deberes y potestades en esta materia y debe garantizar el derecho a la salud.
- No existen razones para suponer que con la aprobación del TLC, la CCSS deba cambiar su Política de Medicamentos Esenciales. Tal política se mantendrá incólume, basándose en los mismos criterios de selección, estructura y basamento legal, y en el patrón de morbimortalidad del país, con una dinámica gradual de inclusión de aproximadamente 10 productos por año a la lista oficial de medicamentos.
- Con TLC o sin él, las compras de medicamentos que lleva a cabo la CCSS continuarán realizándose en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y a su Normativa. Además, el Estado costarricense podrá adoptar las medidas que se encuentren a su alcance para garantizar el acceso a los medicamentos, incluyendo las licencias obligatorias.
- Según información oficial de la CCSS, esta institución incluye dentro de su cuadro básico de medicamentos alrededor de diez medicamentos por año y el período que transcurre entre el registro y aprobación de comercialización de un medicamento en el país y su inclusión en el cuadro básico de medicamentos es cercano e incluso superior a cinco años.
- Con TLC o sin él, la Caja Costarricense de Seguro Social debe garantizar un servicio de salud universal, igualitario y protector de todos los derechos fundamentales de los usuarios y usuarias, utilizando los mecanismos a su alcance para que ello suceda, de lo cual deriva el régimen constitucional de seguridad social. El TLC no le quita ni le resta dichas potestades y deberes

En contra del TLC

SALUD Y MEDICAMENTOS

- Las obligaciones establecidas en el TLC afectan la salud del pueblo costarricense de varias formas. Primero, porque al igual que en el caso de la educación pública, las normas que presuntamente protegen los servicios públicos de salud, son imprecisas y ambiguas, cosa muy grave ya que deja a la interpretación asuntos vitales para la vida de la gente.
- Otros dos graves problemas, presentes también en el caso de la educación, se reiteran con la salud. Primero, la posibilidad de demandas ante tribunales internacionales privados y extraterritoriales. Esto pone en riesgo todo el sistema de seguridad social. Segundo, a los servicios de salud vendidos por empresas privadas se les aplican plenamente las obligaciones del Tratado.
- Esto último implica una sola cosa: quedan por la libre, sin que las autoridades públicas puedan regularlos, ya que cualquier decisión pública que sea contradictoria con el libre mercado que el TLC impone, sería impugnada y derogada. Todavía hoy se podría ordenar esa situación. Con el TLC será imposible (más detalles de esto se explican en la parte sobre educación).
- Esto favorecerá mucho a los negocios privados (clínicas, hospitales) que venden servicios de salud carísimos y, además, facilitará que se continúe con la privatización disfrazada de servicios de la Caja. Recordemos que por muchos años se ha hecho que las inversiones de la Caja sean mucho menores de lo que realmente se necesita. Por eso faltan equipos, hospitales y hasta camas.
- Tal cosa favorecerá el negocio de las empresas privadas de salud, a las que la Caja compra servicios muy caros, tal y como lo han denunciado muchos reportajes de prensa. Pero, además, el TLC perjudica la salud del pueblo costarricense porque su capítulo 15 entorpece de diversas formas el acceso a medicamentos baratos, ya que limita seriamente la posibilidad de producir medicinas genéricas (las que no son de marca).
- Esto golpea duramente a la industria farmacéutica nacional, que por tantos años ha vendido a la Caja medicinas genéricas baratas y de buena calidad. Pero muchísimo más grave es la amenaza contra la salud de nuestro pueblo que resulta del encarecimiento de los medicamentos al no poder producirse esas medicinas genéricas en nuestro propio país.
- Resumamos lo que el TLC trae en esta materia. Primero, se establece la ampliación de los períodos de las patentes sobre medicinas de marca (más de 20 años y potencialmente 25 o más), ya que obliga a compensar cualquier atraso administrativo en el proceso de estudio y aprobación de la patente. Nunca antes se había ni siquiera sugerido una cosa así.

A favor del TLC

- Desde el punto de vista de la Constitución que siempre prevalecerá, independientemente de las obligaciones contraídas por el Estado costarricense, se habrá de seguir garantizando el efectivo acceso a un sistema de seguridad social universal y solidario, lo cual es un deber directo del Estado por medio de la CCSS, lo que además estará, como hasta ahora, bajo la supervisión de la Sala Constitucional en casos concretos.
- En el Tratado se preservan las potestades de la CCSS para adquirir los medicamentos que requiera, a nivel interno o externo, de acuerdo con el mejor precio que exista en el mercado, por medio de importaciones paralelas. Además, el Estado mantiene la potestad de otorgar licencias obligatorias, de conformidad con la legislación sobre la materia.
- La licencia obligatoria es un derecho expreso que posee un gobierno para producir (ya sea mediante un tercero) algún producto que posee protección mediante patente. El gobierno, al autorizar esta producción, no estaría en obligación de dar protección a los datos de prueba, ya que estos solo gozan de protección cuando se exige su presentación para el proceso de comercialización.
- El mecanismo puede ser utilizado en dos casos: i) cuando hay necesidad expresa del producto y no se llegó a un acuerdo favorable con el dueño de los derechos para la adquisición del mismo, o ii) en caso de emergencia nacional, en el cual debe informarse, lo más pronto posible al dueño de los derechos, que se ha recurrido al licenciamiento obligatorio. Es potestad de las autoridades de salud la emisión de licencia obligatoria.
- Las Partes se comprometieron a realizar cualquier enmienda necesaria para hacer compatible el Tratado con los compromisos adquiridos en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio y, de esta forma, lograr un efectivo acceso a los medicamentos.
- El TLC no prohíbe el uso de los medicamentos genéricos. Se puede producir, importar o adquirir productos farmacéuticos genéricos en el territorio nacional. Tampoco se obliga a patentar métodos terapéuticos diagnósticos o terapéuticos, ni a atorgar patentes de segundo uso, ni a proteger la nueva información clínica generada.
- La propia CCSS ha determinado que el TLC no afectará la capacidad de la institución para adquirir medicamentos, según los estudios técnicos llevados a cabo a lo interno de dicha entidad, y según las exigencias de calidad que la misma defina.
- El tratado no prohíbe la producción, importación o adquisición de medicamentos, originales o genéricos, ni establece restricción a la política de la CCSS para la compra y distribución de medicamentos genéricos. Tan solo se establece la protección que debe otorgarse a los datos de prueba de nuevos productos farmacéuticos, que debe entregarse a las autoridades sanitarias para demostrar la seguridad y eficacia de los productos.

En contra del TLC

- Además, limita gravemente el acceso a la información necesaria para que la industria nacional pueda producir medicinas genéricas (a esa información se le llama datos clínicos o de prueba). Obtener tal información es algo muy caro, que demanda enormes inversiones. Pero, por otra parte, sin esa información es imposible producir una medicina genérica.
- Supongamos que haya una emergencia de salud. De nada serviría entonces que el gobierno decida “romper” una patente y autorizar que una empresa farmacéutica costarricense produzca un medicamento genérico necesario para atender tal emergencia, porque sin esa información clínica que hemos mencionado, la producción nacional de un genérico barato no es posible.
- Es un cerco perfecto que nos condena a pagar (si podemos) las carísimas medicinas de marca de las grandes empresas transnacionales farmacéuticas. Además, y entre otras cosas, se establece la obligación de que el Ministerio de Salud actúe como policía que vigila las patentes de esas grandes compañías, en perjuicio de la industria nacional. Cumplir tal obligación resultaría carísimo.
- Es muy ilustrativo que un reciente acuerdo del Congreso de los Estados Unidos –adoptado por ambos partidos- ha prohibido o limitado este tipo de disposiciones en los tratados con Perú, Colombia y Panamá. Ello responde al convencimiento de que esas obligaciones afectan gravemente el derecho de los pueblos a la salud.
- Está bien demostrado que estas normas de propiedad intelectual sobre medicamentos responden a los intereses de las grandes compañías farmacéuticas transnacionales. Se ha querido justificarlas diciendo que su objetivo es posibilitar que estas empresas recuperen lo que invierten en investigación para la obtención de nuevas medicinas.
- Eso no es así. Se ha comprobado que la mayoría de los nuevos medicamentos surgen de investigación financiada por fondos públicos (provistos por los gobiernos) en universidades y pequeñas empresas. Las grandes empresas farmacéuticas simplemente compran las patentes de esas nuevas medicinas y las comercializan con enormes ganancias.
- En realidad esas grandes empresas farmacéuticas gastan mucho más en propaganda y en convencer a los políticos para que aprueben leyes que las favorecen, que lo que invierten en investigación para desarrollar nuevos medicamentos. Sus “innovaciones” generalmente son las mismas medicinas viejas con un nuevo nombre.
- Además, su actitud y comportamiento demuestra que para ellas las ganancias son mucho más importantes que la salud y la vida de la gente. Así se ha puesto de manifiesto cuando países como Brasil, Sudáfrica o la India han decidido producir medicinas genéricas baratas que sus pueblos necesitan, y han sido por ello víctimas de múltiples presiones, amenazas y hasta demandas.

A favor del TLC

ICE Y TELECOMUNICACIONES

- El artículo 121, inciso 14, de la Constitución establece que no pueden salir definitivamente del dominio del Estado “Los servicios inalámbricos”. Por ello, las telecomunicaciones solo pueden ser explotadas por la administración pública “o por particulares, pero mediante licencia que debe realizarse de acuerdo con la ley o mediante concesión especial, todo lo cual lo reconoce el propio Tratado”.
- Los servicios de telecomunicaciones se regulan en forma general en el capítulo 13 del TLC el que no se aplica a Costa Rica, porque nuestro país asumió sólo los compromisos específicos que se estipulan en el Anexo 13. De manera concreta nuestro país se comprometió con la apertura de los siguientes servicios: redes privadas, internet y servicios celulares.
- En la prestación de servicios de telecomunicaciones hay básicamente tres tipos de opciones: apertura, que es el caso de Canadá, Francia, Noruega, Uruguay, Colombia, Cuba; privatización, que es el caso de Argentina, Chile, Estados Unidos, Brasil, Panamá, Venezuela, Perú, El Salvador, Nicaragua y Guatemala; y, monopolio, que es el caso de Costa Rica, Irán, Islas Salomón, Papúa, Nueva Guinea y otros.
- Con el TLC, Costa Rica adquiere el compromiso, no de privatizar, sino de abrir a la competencia los tres sectores dichos, para que puedan prestar estos servicios el Estado (el ICE y RACSA) y las empresas privadas, todo bajo la supervisión de un órgano regulador del Estado, que definirá aspectos de precios, calidad de los servicios y preservación de los principios de solidaridad y universalidad.
- Las telecomunicaciones son un instrumento fundamental de desarrollo para todos los habitantes. Es por esta razón que el preámbulo del Anexo 13 establece que la apertura del sector debe hacerse en beneficio del usuario y de manera regulada. El TLC lo que pretende es la competencia en términos de igualdad y que ninguna empresa prevalezca sobre otra, sean públicas o privadas.
- Se acordó que el proceso de apertura de estos servicios será gradual y regulado, y que se deberá respetar los principios de universalidad y solidaridad en el suministro de los servicios en Costa Rica. Asimismo, se reconoce el compromiso del gobierno costarricense de fortalecer y modernizar al ICE en este proceso, algo que no se hace desde hace muchos años
- Específicamente, Costa Rica se comprometió a promulgar un nuevo marco jurídico para fortalecer al Instituto Costarricense de Electricidad. Dicho fortalecimiento se dará con el contenido de la ley específica que aprueba la Asamblea Legislativa, es decir, de lo que decidamos libremente los costarricenses, por lo que el TLC no impone nada sobre cómo debe funcionar y organizarse el ICE.

En contra del TLC

ICE Y TELECOMUNICACIONES

- Las telecomunicaciones incluyen los servicios de telefonía –residencial y celular- así como Internet, entre otros. En Costa Rica, y en manos del ICE, estos servicios se ofrecen con tarifas muy accesibles y están al alcance de toda la población en cualquier región del país. Eso ha sido posible gracias a que el ICE funciona con base en los principios de servicio al costo y solidaridad.
- El TLC, sin embargo, exige la apertura del mercado de las telecomunicaciones, lo cual traerá empresas extranjeras. Naturalmente éstas buscan la ganancia, cosa que obligará a suprimir los mencionados principios. Frente a eso, enfatizamos que el ICE constituye una experiencia original y muy exitosa, motivo justificado de orgullo para el pueblo costarricense.
- Ello se ratifica al observar que tenemos la más alta proporción de teléfonos fijos por habitante de América Latina: 32 por cada 100 habitantes y un 65 % de las casas con servicio. Además, la calidad del servicio es muy alta. Medida según el indicador internacional de completación de llamadas internacionales, alcanza el 71,47 %, lo cual es altamente competitivo a nivel mundial.
- Nuestras tarifas son, además, las más bajas de América Latina tanto para telefonía fija como celular. La tarifa básica del servicio fijo equivale al 1 % del ingreso promedio por persona, comparable con los niveles que existen en Europa. Tenemos también el tercer más alto consumo celular por habitante del mundo: 286 minutos al año.
- Incluso reconocidos especialistas internacionales (como el Dr. Carmelo Mesa Lago de la Universidad de Pittsburg) reconocen que el modelo ICE puede servir de guía para otros países latinoamericanos. Este es un modelo muy costarricense; un modelo solidario que permite “acomodar” los ingresos que el mismo ICE obtiene a fin de que los servicios estén al alcance de todo el pueblo.
- Estos importantes logros están en peligro, caso de aprobarse el TLC o los proyectos de ley sobre telecomunicaciones, a los cuales se les ha querido dar trámite atropellado en la Asamblea Legislativa. En el papel, estos proyectos hablan de principios de solidaridad y universalidad que, sin embargo, se vuelven letra muerta en sus contenidos y obligaciones específicas.
- En primer lugar, eliminan los recursos que, por el equivalente a un 9 % de sus ingresos, el ICE hoy destina a subsidiar las tarifas básicas con el fin de garantizar que toda la población tenga acceso a los servicios. Recordemos que un subsidio es una forma de ayuda, en este caso a favor de los pobres ya que se abaratan las tarifas telefónicas.
- El caso es que tales subsidios o ayudas a los pobres quedan prohibidos. En su lugar se establece un aporte mucho menor, equivalente al 2 % de los ingresos de las empresas que participen en el mercado, cuyo objetivo es solamente tratar de brindar el servicio en lugares donde es muy costoso proporcionarlo. Obviamente esto es totalmente insuficiente.

A favor del TLC

- La existencia de regulación en esta materia, parte esencialmente del reconocimiento del carácter esencial de las telecomunicaciones, y garantizará reglas de mercado claras en beneficio de los usuarios. Con la existencia de un órgano regulador de los servicios y las tarifas en telecomunicaciones, Costa Rica se diferenciará del resto de los países firmantes del TLC.
- El contribuir al servicio universal es una obligación de todos los proveedores. La mayoría de los sistemas de regulación del mercado de las telecomunicaciones tipifican su incumplimiento como causal para perder la concesión o autorización para operar. Costa Rica no será la excepción en este caso.
- No todos los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica están en la actualidad bajo el régimen de monopolio. Los servicios de “radio mensajes” (“beepers”) son un ejemplo de ello. La consolidación de nivel de acceso a mercado no limita en absoluto la posibilidad de que Costa Rica emita una legislación moderna que venga a regular el sector de las telecomunicaciones.
- El TLC no obliga ni promueve el incremento de las tarifas de los servicios que serán objeto de apertura. Por el contrario, la apertura persigue beneficiar al consumidor, dándole la oportunidad de escoger entre varios proveedores y dándole acceso a mayores y mejores servicios. El TLC implica también la promulgación de una legislación moderna para que el Estado regule el sector de las telecomunicaciones.
- El TLC beneficiará al ICE de tres maneras: 1) ya no tendrá la carga exclusiva de financiar o subsidiar ningún servicio de telecomunicaciones, pues los operadores privados deberán contribuir al sistema de servicio universal ; 2) los operadores deberán pagarle al ICE por cualquier uso de su red; y 3) en un régimen de competencia, el ICE se esforzará por dar más y mejores servicios .
- Costa Rica podrá mantener y mejorar el acceso universal y solidario a los servicios de telecomunicaciones por parte todos los costarricenses. El texto mismo del tratado explícitamente establece que Costa Rica tiene el derecho de definir el tipo de obligaciones de servicio universal que desee mantener, las cuales se le aplicarían a todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones, nacionales y extranjeros.
- La evidencia internacional muestra que los operadores de telecomunicaciones que tienen el monopolio, y aunque luego se introduzca la competencia, continúan manteniendo su poder de mercado. Por tanto, dependerá de la capacidad gerencial del ICE defender su mercado, a través de una innovación de los servicios que prestan mejor atención al cliente, entre otros.
- El ICE posee una infraestructura y personal de gran calidad. Esto se convierte en una gran ventaja para la institución, ya que las futuras empresas que deseen venir a competir tendrán que empezar a invertir en aspectos con los que el ICE ya cuenta. Además, las empresas tendrán que empezar a analizar el mercado, del cual el ICE ya tiene amplio conocimiento.

En contra del TLC

- Como se dijo, desaparecerán los subsidios que hacen que las tarifas estén al alcance de la gente pobre. Y para empeorar la cosa, se deja por la libre los precios al usuario. Esto significa que para establecer esos precios o tarifas ya no se tomarán en cuenta razones de tipo social, sino solamente la búsqueda de ganancia por parte de las empresas privadas de telecomunicaciones.
- Además, se pone plazo de terminación a las concesiones del espectro radioeléctrico otorgadas al ICE, lo que a la larga provocará que éste sea suplantado por empresas transnacionales. En contraste, el ICE deberá permitir a las empresas privadas, que serán su competencia, que se conecten (se “peguen”) a sus redes a precio de costo.
- De tal forma, se desbarata todo el modelo solidario. Recalquemos: habría precios al costo para las grandes transnacionales, mientras que para el usuario nacional las tarifas se multiplicarán, como mínimo, por cuatro, tal y como se anticipó en estudios como los del Dr. Doyle Gallegos, realizado en 1996.
- Además, el Dr. Gallegos previó que, como consecuencia de tal aumento de tarifas, una de cada cuatro personas usuarias deberán retirar el servicio. De tal modo, y en realidad, esta “apertura” equivale en la práctica a una verdadera privatización, con graves consecuencias sociales que perjudicarán a la gente pobre.
- Por otra parte, no es correcto lo que se dice de que con tal “apertura” se propiciará la competencia y, con ésta, tarifas más baratas. La experiencia en muchos países latinoamericanos muestra que ocurre exactamente lo contrario. En muchos casos las tarifas terminaron aumentando en cuatro veces, y son hoy día mucho más caras que las que tenemos en Costa Rica.
- Lo único cierto es que no hay competencia porque las telecomunicaciones son un monopolio natural, es decir, para brindar el servicio se requiere grandes inversiones, que sólo pueden ser realizadas por empresas de gran tamaño. Por ello solo puede existir un número muy reducido de empresas, y en el caso de la telefonía fija solamente una.
- Incluso países mucho más grandes que Costa Rica –como Argentina o México- son abastecidos por dos o tres grandes empresas transnacionales. No es extraño que estas empresas establezcan acuerdos para repartirse el mercado a la medida de sus conveniencias. Además, a diferencia del ICE, buscan ganancia y por ello cobran tarifas mucho más caras.

A favor del TLC

EMPLEO Y EJERCICIO PROFESIONAL

- El Tratado no sólo permite mantener o aumentar los estándares laborales existentes en cada Parte, sino que adopta los compromisos previos asumidos en el ámbito de la OIT, promoviendo el comercio sin olvidar tales principios y dejando las normas de “inversión” en un segundo plano frente a las reglas “laborales” (artículo 10.2.1). También reafirma el respeto a la Constitución.
- La generación de empleo es uno de los principales objetivos del TLC. Según la Promotora de Comercio Exterior, el sector exportador generó durante el año 2005 alrededor de 318 000 empleos que representaron un 18 % de la población ocupada y un 62 % del total del empleo generado por la agricultura y ganadería, pesca, industria y minas, actividades que se registran como exportadoras.
- Adicionalmente a esos 318 000 empleos directos, el sector exportador generó un monto similar en empleos indirectos. Se estima que el total de empleo generado por el sector exportador nacional es de más de 600 000 puestos. El total del empleo vinculado con el sector exportador, tanto directo como indirecto, representa más del 35 % de la población económica activa.
- Las empresas del sector productor ligadas a Estados Unidos generaron durante el 2005 un total de 263 778 empleos directos y otro tanto similar de empleos indirectos, para un monto cercano al medio millón de empleos. La mayor proporción de la inversión extranjera directa proviene de los Estados Unidos, principal socio comercial de Costa Rica. El TLC ayudará a consolidar e incrementar dicha inversión y la generación de empleo.
- Un comercio con Estados Unidos sin TLC significa que las empresas nacionales y extranjeras que produzcan y exporten al mercado de ese país no tienen garantía del trato que Estados Unidos va a dar a sus exportaciones, ya que no existe compromiso entre los países que los proteja y todo depende de decisiones internas de Estados Unidos.
- Sin TLC no hay seguridad de que la Ley de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe subsistirá y de que las preferencias comerciales que brinda se prolongarán. Por tanto, muchas empresas perderían el trato preferencial que sí otorga el TLC en relación con la situación actual. Por ello sin TLC el país perdería atractivo en relación con otros países que ya lo tienen.
- En cuanto a las zonas francas se refiere, las mismas representan cerca del 52 % de las exportaciones de Costa Rica hacia Estados Unidos y envía cerca de ochocientos productos a ese destino. En el 2006 las exportaciones bajo este régimen fueron de \$4 310 millones, con una variación de 16 % en relación con el año 2005. Las exportaciones generarán entonces mayor riqueza.

En contra del TLC

EMPLEO Y EJERCICIO PROFESIONAL

- Se dice que el TLC estimulará la llegada de inversión extranjera y, con ésta, la creación de una mayor cantidad de empleos. Estas dos ideas son incorrectas. Primero, está bien estudiado y comprobado que un tratado de este tipo no tiene efectos importantes sobre la atracción de inversión extranjera. Las condiciones internacionales así como las propias de cada país son mucho más importantes.
- Aunque el TLC concede grandes ventajas y privilegios a las empresas estadounidenses, lo cierto es que eso es por completo insuficiente si un país no satisface condiciones que tienen mucho mayor influencia, como capacitación y buena salud de la población trabajadora, paz social, estabilidad política, solidez de las leyes e instituciones, buena dotación de infraestructura.
- Sin TLC con Estados Unidos, Costa Rica ha recibido muchísima inversión extranjera (mucho más que la mayoría de países latinoamericanos), justo porque cumplimos adecuadamente la mayoría de tales condiciones. En el 2006 llegaron a Costa Rica 1 411 millones de dólares de inversión extranjera. Más que los otros cuatro países centroamericanos juntos (éstos con TLC).
- También es incorrecto decir que esa inversión extranjera genera una cantidad significativa de empleos. El Ministerio de Comercio Exterior da diferentes e inconsistentes números sobre el empleo en las exportaciones, pero éste parece ser como un 13 % del total. O sea, alrededor del 87 % del empleo nacional proviene de empresas y organizaciones nacionales no exportadoras.
- Además, las actividades exportadoras donde hay más inversión extranjera son las que menos empleo dan. Así sucede con las zonas francas: aportan el 52 % de todas nuestras exportaciones; en los años 2000 al 2006 recibieron más del 39 % de toda la inversión extranjera (unos 2 030 millones de dólares) ¡Pero pobremente solo aportan un 2 y algo por cierto del empleo nacional!
- Más datos reveladores. Intel exporta el 23 %, de todo lo que exportamos, con solo 2 200 empleados, mientras Dos Pinos es apenas el 0,5 % de las exportaciones, pero tiene 3 000 trabajadores y 30 000 productores asociados. Sin embargo los gobiernos en los últimos veinte años han apoyado mucho más la inversión extranjera que a las empresas nacionales, dañando así el empleo.
- Enfatizamos que, rechazado el TLC, el mercado de Estados Unidos seguirá abierto para nosotros. La Iniciativa de la Cuenca del Caribe y las otras “puertas” de acceso son jurídicamente muy sólidas. Políticamente no hay riesgo alguno de que alguien en Estados Unidos quiera “castigarnos”. Decir tal cosa es simplemente incorrecto e, incluso, irresponsable.

A favor del TLC

- La zonas francas recibieron en el 2005 el 52 % de la inversión extranjera directa. Cerca de cuarenta mil costarricenses laboran para las empresas instauradas bajo ese régimen. El TLC representa una oportunidad para que dichas exportaciones y la inversión extranjera directa crezcan y generen nuevos empleos mejor remunerados, máxime que la OMC amplió la vigencia de dicho régimen hasta el año 2015, con lo cual habrá más empleos y riqueza.
- En términos de salarios las zonas francas pagaron en el 2005 más de 131 000 millones de colones, aportaron 33 000 millones de colones a la Caja Costarricense de Seguro Social y más de 24 500 millones de colones en otros beneficios sociales.
- Para el sector agrícola, el TLC es importante porque asegura que todas las exportaciones de esos productos no volverán a pagar impuestos de importación en los EE.UU. Les garantiza un acceso libre y seguro, en forma permanente. Para el 98,3 % de los productos agropecuarios que exportamos, ese beneficio entrará a regir desde el día en que el acuerdo entre en vigencia.
- Para las pequeñas y medianas empresas, al igual que para las otras empresas del sector exportador a Estados Unidos, es de gran importancia la aprobación del TLC con Estados Unidos, en la medida en que obtienen como un derecho el acceso libre de impuestos al comercio a ese mercado y la protección de un marco jurídico que hace más previsible sus actividades.
- Dentro de las iniciativas de Agenda Complementaria y Agenda de Desarrollo que el Gobierno impulsa paralelamente al TLC tienen un importante papel las políticas de apoyo a la creación y consolidación de las PYME, tanto como el préstamo de apoyo a la competitividad que se gestiona con el BID, como a través del proyecto de banca de desarrollo que se está impulsando.
- Costa Rica no asumió en el TLC compromiso alguno para abrir o modificar la normativa que rige la prestación de servicios profesionales y que pueda permitir el ingreso de mano de obra altamente calificada de Estados Unidos, que venga a quitarle el trabajo a los costarricenses.
- No se afectan los requisitos de colegiatura, residencia, licencias, y reconocimiento de títulos. El TLC no implicará una modificación a la legislación nacional aplicable a este sector, ni se obliga al otorgamiento de licencias para el ejercicio temporal o definitivo de la profesión. En materia de servicios profesionales, el TLC no implica desregulación ni apertura.
- El TLC estipula que los organismos pertinentes de los países tales como asociaciones y colegios profesionales, pueden elaborar normas y criterios comunes para el otorgamiento de licencias y certificaciones y elaborar procedimientos para el otorgamiento de permisos temporales a los proveedores de servicios profesionales de otra Parte. Los Colegios profesionales conservan sus potestades y obligaciones legales.

En contra del TLC

- En el caso de la ropa, es imposible, con TLC o sin él, competir con China y Vietnam. Para muestra un botón: lo que está ocurriendo en los países donde ya está vigente el TLC. Por ejemplo, Guatemala reporta 21 empresas cerradas y más de 5 000 trabajadores despedidos en el 2006. En República Dominicana, en el último año y medio se perdieron 50 000 empleos en industrias de ropa.
- Aunque las exportaciones crean “empleos indirectos” mediante compra de insumos o servicios a empresas nacionales, ese aporte es muchísimo menor en el caso de las empresas extranjeras llamadas de alta tecnología (las de zona franca). Éstas exportan mucho, cosa que de poco sirve, porque crean poquísimos empleos y tienen una mínima relación con el resto de la economía nacional.
- Conviene enfatizar que las empresas nacionales no exportadoras también compran muchos insumos y servicios a otras empresas nacionales y, así, crean muchos “empleos indirectos”. De hecho, aportan muchos más “empleos indirectos” que las extranjeras, pues las empresas costarricenses se compran entre sí mucho más, con lo cual estimulan crear más empleos.
- Está claro, pues, que la solución de nuestros problemas de empleo depende fundamentalmente del fomento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y de nuestras cooperativas. La mayoría no son exportadoras, pero sí son las grandes creadoras de empleos. Sin embargo, los gobiernos las tienen abandonadas a favor de las empresas extranjeras.
- Encima, el TLC limita gravemente la posibilidad de apoyar e impulsar esas empresas nacionales. Por ejemplo, se obliga a que el gobierno costarricense conceda a las empresas estadounidenses –incluso las más grandes– el mismo trato que se da a nuestras empresas nacionales y cooperativas, y tan solo se admiten mínimas excepciones a esa regla.
- Esto es muy injusto y económicamente no tiene sentido. En cambio, sí abundan los privilegios a favor de las empresas extranjeras, por ejemplo, una total libertad para hacer lo que les convenga. Ni siquiera es posible negociar con ellas algunos compromisos mínimos en el sentido, por ejemplo, de que aporten mayor cantidad de empleos o mayores compras a empresas costarricenses.
- En el campo profesional, y aunque con algunas limitaciones parciales (especificadas en las listas de “medidas disconformes”), el TLC establece las bases para promover que en el futuro empresas estadounidenses vendan servicios profesionales en Costa Rica. Compromisos asumidos en el capítulo 11 abren la posibilidad de que esa competencia se amplíe con el tiempo.
- Además, si al país le interesa promover la pequeña y mediana empresa formada por sus profesionales universitarios, ello, como ya se dijo, se ve gravemente limitado por las restricciones que impone el TLC ya que éste obliga a que las medidas que favorezcan el desarrollo de las empresas nacionales, se apliquen también, e iguales, a las empresas estadounidenses.

A favor del TLC

CONSTITUCIONALIDAD

- 1.- El TLC no roza con la constitucionalidad. La Sala IV en el voto No.9469- 07 del 3 de julio pasado, declaró sin lugar la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría de los Habitantes y un grupo de Diputados opositores al TLC. Por tanto, concluyó que dicho tratado respeta nuestra Constitución y que todas la inconstitucionalidades que se le venían señalando no son ciertas. Dicho voto en resumen dicen lo siguiente.
- El procedimiento del arbitraje inversionista-Estado previsto en el Tratado y la Comisión de Libre Comercio es conforme con la Constitución, incluyendo la facultad de dicha Comisión de adoptar por consenso interpretaciones del Tratado obligatorias para los tribunales arbitrales. La Sala considera esa facultad como una garantía de que se respeten las leyes y la Constitución .
- El Tratado preserva la facultad de los Estados de dictar medidas justificadas y no discriminatorias tendientes a proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal. No hay inconstitucionalidad alguna en los artículos 9.14 y 10.9.3.
- El capítulo 15 sobre propiedad intelectual no viola el derecho a la vida y a la salud en relación con el acceso a los medicamentos. Se reafirma el respeto a la Declaración de Doha sobre salud pública. No se impiden las licencias obligatorias ni las importaciones paralelas conforme con el Acuerdo ADPIC de la OMC.
- El anexo 13 sobre telecomunicaciones no se aplica retroactivamente en perjuicio del ICE, ni es discriminatorio en materia de costos contra el ICE, ni permite evadir los procedimientos de licitación en la asignación de licencias para el uso del espectro. Por ello jurídicamente el ICE no se ve perjudicado.
- El capítulo ambiental del Tratado es plenamente compatible con la Constitución, y quedan a salvo todas las leyes ambientales que ya rigen en el país, y el Estado no pierde su poder regulatorio en esta materia. Por tanto, prevalece la soberanía ambiental del país sobre el comercio.
- Es irrelevante constitucionalmente para Costa Rica lo que disponga la ley interna de Estados Unidos relacionada con el proceso de “certificación” del Tratado. Además las normas sobre expropiación del capítulo 10, incluyendo el concepto de expropiación indirecta, están conformes con la Constitución, es decir, que prevalece el artículo 45 de la misma que protege la propiedad privada.
- La reserva II-CR-3 hecha por Costa Rica en el anexo II del Tratado permite proteger a los grupos menos favorecidos, incluyendo los grupos indígenas, por lo que se respeta la Constitución. No observó la Sala violación constitucional alguna en cuanto al uso de listas negativas o listas de medidas disconformes en la negociación del TLC. Por tanto, los derechos de todos los grupos de la comunidad nacional están protegidos.

En contra del TLC

CONSTITUCIONALIDAD

- El debate sobre las inconstitucionalidades del TLC continúa vivo en nuestro país. Incluso en el seno de la Sala Constitucional los magistrados Armijo y Cruz salvaron su voto y emitieron un dictamen de minoría según el cual el TLC contradice la Constitución Política de la República en varios aspectos de fondo, tal como se desprende de la Sentencia 2007-09469.
- Esta sentencia estipula inconstitucionalidades en los siguientes aspectos: “a) lo dispuesto en cuanto a la Comisión de Libre Comercio; b) del Capítulo de Telecomunicaciones lo que se refiere a la aplicación retroactiva del Anexo 13; c) lo dispuesto en materia ambiental, salvo lo relativo a la participación ciudadana; d) lo relativo al proceso de certificación en los Estados Unidos”.
- Continúa la sentencia en mención: “e) el arbitraje Inversionista-Estado; f) la figura de la Comisión de Libre Comercio g) el tema de los medicamentos en el Capítulo de Propiedad Intelectual; y h) en lo que respecta a resolución de controversias, inversiones y salud, en cuanto afecta el Estado Social y Democrático de Derecho”.
- Lo fundamental en la discusión sobre la constitucionalidad del TLC tiene que ver con el hecho de que un tratado internacional como este, no puede contradecir ni mucho menos modificar el espíritu de la Constitución Política. Esta es la ley fundamental de la república, por lo que un tratado necesariamente se ubica en una jerarquía o nivel jurídico inferior.
- La misma Sala ha reconocido que en relación con los derechos fundamentales, incluyendo salud, trabajo, ambiente, justicia y educación, la reforma a la Constitución solo puede ser realizada por una Asamblea Nacional Constituyente (Sentencia 2771-03). Tal Asamblea es nombrada por voto popular con el encargo específico de que redacte una nueva Constitución.
- Sin embargo, los mencionados derechos fundamentales sí son afectados por el TLC. Para empezar, el capítulo 15 (propiedad intelectual), fortalece las protecciones a favor de las medicinas de marca, con lo que descuida y limita el acceso a medicamentos baratos. Se daña así, el derecho del pueblo costarricense a la salud.
- Lo anterior en razón de que se dificulta que la Caja Costarricense del Seguro Social pueda contar con medicamentos genéricos baratos. Ello perjudica también el presupuesto de la Caja, y, por lo tanto, daña el régimen de seguridad social, solidario, permanente y de beneficio general, garantizado por los artículos 21, 50, 73 y 74 constitucionales.
- El capítulo 10 (inversión) establece un sistema o régimen de justicia paralelo y distinto a favor de los inversionistas o empresas extranjeras. Este sistema permite que tales empresas extranjeras busquen resolver una diferencia o conflicto con el Estado costarricense, recurriendo a un tribunal que funciona fuera del territorio nacional, formado por árbitros internacionales.

A favor del TLC

- No hay inconstitucionalidad alguna en la definición de “territorio” contenida en el Tratado, ni el Tratado implica una modificación de los límites territoriales del país. No hay inconstitucionalidad alguna en el capítulo laboral del Tratado, el cual permite mantener o aumentar los estándares laborales y asegura el respeto a los convenios de la OIT y a los derechos y garantías laborales previstos en la Constitución. Por tanto, prevalece el Estado Social de Derecho.
- No es inconstitucional la posibilidad de que el Estado incorpore reglamentos técnicos de otros países cumpliendo con los procedimientos jurídicos internos. Este criterio y todos los demás aquí expuestos los aplicó la Sala a los anteriores cinco tratados de libre comercio firmados por Costa Rica y ninguno es inconstitucional.
- El artículo 22.7 relativo a la denuncia es constitucional. Costa Rica puede denunciar el Tratado en cualquier momento; la denuncia regiría 6 meses después y para modificar ese plazo se requeriría acuerdo de todas las partes, incluyendo Costa Rica. Por tanto, el tratado no vincula al país de por vida, por lo que como país soberano lo puede denunciar en cualquier momento.
- El Consejo de Asuntos Ambientales creado en el Tratado contempla canales de participación ciudadana y no excluye los existentes en la legislación nacional, por lo cual no presenta ningún roce constitucional. El Tratado no cambia la obligación del Estado de garantizar el efectivo acceso a un sistema de seguridad social universal y solidario, es decir, queda a salvo el Estado Social y de Derecho de Costa Rica.
- La ley de armas no fue incluida como medida disconforme porque no presenta ninguna inconsistencia con el Tratado. La inclusión de las armas y demás bienes en las listas arancelarias es solo para efectos arancelarios, y no impide al país invocar su legislación interna y las normas pertinentes del Tratado para restringir o regular el comercio de esos bienes, con lo que prevalece el régimen de paz y neutralidad y los valores de la Constitución.
- No hay inconstitucionalidad alguna en el capítulo 9 sobre contratación. Se preservan la regla general de la licitación pública, los principios de la contratación administrativa y las atribuciones de la Contraloría. Por ello todo el régimen constitucional de contratación pública subsiste y se fortalece.
- Es intrascendente desde el punto de vista constitucional la definición de “territorio” de Estados Unidos contenida en el Tratado. El mismo no viola las normas constitucionales relacionadas con la autonomía municipal. El artículo 11.7 no obliga a que otros Estados intervengan en el proceso de formación de la ley. Por tanto, la soberanía territorial del país no se afecta de manera alguna y sigue prevaleciendo nuestra Constitución.

En contra del TLC

- Con esto, se hace a un lado las competencias o facultades que naturalmente deberían estar en manos de los tribunales costarricenses. Además, se hace obligatorio que el Estado costarricense (gobierno e instituciones públicas, incluyendo municipalidades) se someta a esos tribunales internacionales y a sus resoluciones.
- La “ventaja” de someter un asunto a ese tipo de tribunales internacionales de arbitraje está a disposición solamente de las empresas extranjeras, no de las nacionales. Ello implica una evidente discriminación en contra de estas últimas. Tal cosa contradice los artículos 9, 43, 41, 49 y 153.
- El capítulo 19 establece la Comisión de Libre Comercio. A esta Comisión se le concede funciones excesivas, las cuales son propias y exclusivas de los Poderes de la República (Legislativo, Ejecutivo y Judicial). Esa Comisión puede interpretar el TLC y modificar aspectos sustantivos de sus contenidos. Todo esto contradice diversos artículos constitucionales (9, 10, 41 y 121, inciso 4).
- El capítulo 16 limita el alcance de las Garantías Sociales al limitar nuestra definición de la legislación laboral ya que reconoce solo unos pocos derechos a los trabajadores y trabajadoras. Implica, por lo tanto, una peligrosa degradación o empobrecimiento de los derechos laborales.
- Quedan por fuera derechos laborales tan importantes como el límite de la jornada, vacaciones pagadas, derecho a huelga y la seguridad en el trabajo, la superación del trabajador mediante la cultura y educación técnica, la protección especial de las mujeres y los menores en el trabajo, entre muchos otros. Va en contra, por lo tanto, de los artículos 58, 59, 61, 66, 67 y 71.
- El anexo 13 sobre Telecomunicaciones permite que se concedan directamente licencias a empresas para la explotación del espectro radioeléctrico, sin que se apliquen los concursos ordenados constitucionalmente (artículo 182).
- El Anexo 3.3 libera la importación e, incluso, la fabricación de armas de guerra, incluyendo las de destrucción masiva. Tal cosa contradice el artículo 12 constitucional que garantiza la naturaleza pacifista del Estado costarricense. Además el Anexo 2.1 del TLC no resuelve el hecho, muy grave, de que Estados Unidos no reconoce el mar patrimonial (doscientas millas) como parte del territorio costarricense. Ello compromete nuestra soberanía y contradice los artículos 5 y 6 constitucionales.

A favor del TLC

AGUA Y AMBIENTE

- El TLC no establece obligación alguna que implique cambiar la legislación costarricense en materia de recurso hídrico. Todos los compromisos internacionales que ha adoptado Costa Rica en materia ambiental seguirán vigentes, junto con las regulaciones específicas de su legislación interna. El agua continuará siendo un bien de dominio público en manos del Estado.
- Se requiere de una concesión del Estado para su aprovechamiento. Ninguna disposición del TLC impide que Costa Rica regule dicho aprovechamiento y establezca los requisitos ambientales y legales que considere necesarios para asegurar su sostenibilidad. La legislación costarricense en la materia se aplicará por igual a los inversionistas extranjeros como nacionales.
- El Capítulo 10 del TLC sobre inversión reitera la facultad de establecer medidas ambientales en varios de sus artículos, (10.2, 10.9, 10.11 y el Anexo 10 C). El Capítulo 17 Ambiental reafirma que las Partes del TLC no podrán dejar de aplicar la legislación ambiental para favorecer el comercio. Cuando el Capítulo de Inversión sea contradictorio con otro capítulo, prevalece éste último, con lo cual es evidente que las regulaciones del capítulo ambiental aplican prioritariamente.
- Prevalece la soberanía de Costa Rica para crear y modificar tanto sus leyes como sus políticas ambientales. Los países deben asegurar garantizar un alto nivel de protección ambiental y se esforzarán por incrementarlo. Dentro del paquete de leyes de implementación o paralelas a las obligaciones del TLC, no se incluye proyecto alguno específico que regule la materia.
- La legislación de Costa Rica prevalece ya que no se busca armonizar la legislación nacional con la de alguno de los otros países participantes en el tratado. Ninguna disposición del TLC puede interpretarse como un impedimento para que Costa Rica adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida ambiental.
- Se crea un mecanismo de solución de controversias específico para el tema ambiental y aplicable ante el incumplimiento de la aplicación efectiva de la legislación ambiental para favorecer el comercio en cualquiera de las Partes del TLC. (art. 17.3). Prevalecerá el ambiente sobre el comercio.
- Por ello, para cada uno de los países la única obligación objeto de resolución de conflicto es el incumplimiento de sus propias leyes ambientales y únicamente cuando la falla “en la observancia efectiva de sus leyes ambientales... (sea) de tal forma que afecte el comercio entre las Partes...”. Cada Parte mantiene su soberanía en relación con su legislación interna y en la observancia de sus normas ambientales.

En contra del TLC

AGUA Y AMBIENTE

- El TLC facilita la explotación excesiva de los recursos naturales sin garantías efectivas que permitan mitigar el daño ambiental que ello pueda provocar. Esas garantías brillan por su ausencia en el Capítulo Ambiental (el 17), el cual se caracteriza principalmente porque dice cosas bonitas pero muy débiles, totalmente insuficientes para proteger el ambiente y la naturaleza.
- En cambio, el resto del TLC (Capítulos 3, 10, 11 y 15) nos impone una gran cantidad de obligaciones que responden principalmente a un solo interés: promover el comercio y los negocios. Recordemos que esas obligaciones tienen más fuerza que nuestras leyes. Ello debilita nuestra capacidad para proteger el ambiente y daña los derechos de nuestro pueblo en esta materia.
- Los promotores del TLC dicen que el Capítulo Ambiental protegerá el ambiente ¡Ojalá fuera así! Lo que ahí se dice es que Costa Rica puede seguir aplicando su “legislación ambiental”. Pero en seguida aclara (en su artículo 17.13) que ésta última no incluye las normas referidas a la explotación de los recursos naturales.
- O sea, la explotación de estos recursos queda por la libre. ¡Justo ahí están las mayores amenazas! Además, deja por fuera aspectos esenciales como la planificación del territorio, las medidas para evitar la explotación excesiva de los recursos y los derechos de las comunidades a participar en la toma de decisiones que afectan el ambiente.
- Por lo tanto, y en general, no se puede establecer limitación alguna sobre la explotación de recursos escasos como el agua. Lamentablemente es cierto que el agua sí está incluida en el TLC. A diferencia de los tratados firmados con México y Chile, en este TLC no se protegió nuestro derecho a dictar normas sobre la extracción y explotación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Tampoco se puede anteponer las necesidades de las comunidades a la concesión de un permiso para que empresas privadas extraigan y exporten agua. Esto agravará los conflictos sociales que ya hoy día se manifiestan en Guanacaste, donde irresponsablemente se despoja a las comunidades del agua para que los hoteles y condominios de lujo rieguen sus campos de golf.
- De tal modo, el TLC debilita seriamente toda la legislación en esta materia, con lo que hace más difícil la regulación futura del uso del agua. Ello tendrá serias consecuencias para la calidad de vida de las generaciones futuras. Al respecto, recordemos que el TLC tiene más fuerza jurídica que las leyes, por lo que ninguna ley futura puede limitar el libre comercio que impone.

A favor del TLC

- En relación con el agua embotellada que Costa Rica exporta hacia Estados Unidos, se mantiene la situación actual en la que las exportaciones costarricenses a ese país no pagan arancel. No existe por ello fundamento para afirmar que el TLC va a provocar un cambio dramático en las exportaciones actuales de agua embotellada a Estados Unidos.
- En el TLC se reconoce el derecho soberano que tienen los Estados de establecer, modificar o derogar sus propias normas, estándares y políticas en materia ambiental; y los países se comprometen a no atentar contra su legislación ambiental para beneficiar objetivos comerciales y a no dejar de aplicar su legislación ambiental para beneficiar el incremento del comercio entre las Partes.
- El tema de cooperación ambiental se ve fortalecido ya que además de un Anexo de Cooperación en el que se establecen las prioridades específicas de este tema para Centroamérica, existe un Acuerdo para la Cooperación Ambiental con los términos en los que las Partes del TLC van a cooperar mutuamente.
- La cooperación ambiental que pueda derivarse del tratado puede servir para mejorar la aplicación de la legislación ambiental que soberanamente hemos decidido poner en vigencia. Esta puede ser una oportunidad para mejorar la capacidad de gestión de las instancias ambientales, incluyendo los presupuestos asignados para su funcionamiento y dar un nuevo impulso a la materia.
- La principal obligación del TLC en materia ambiental es la aplicación efectiva de la normativa ambiental. Las obligaciones en materia ambiental del tratado más bien fortalecen el compromiso de aplicar la normativa ambiental costarricense con mayor efectividad, sobre todo cuando esta aplicación esté relacionada con el comercio, como es el caso de la inversión extranjera.
- El Estado no pierde su potestad regulatoria en materia ambiental. Ninguna disposición del Capítulo 10 sobre Inversión puede interpretarse como un impedimento para que Costa Rica adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida ambiental. En caso de cualquier incongruencia entre el capítulo de Inversión y el capítulo Ambiental siempre prevalecerá este último, lo cual ratificó la Sala IV.
- De acuerdo con el capítulo 17 ambiental todos los Estados Parte se comprometen a: i) No atentar contra su legislación ambiental para beneficiar objetivos comerciales, y más bien esforzarse por continuar mejorando su marco legal ambiental, ii) Garantizar que sus leyes y políticas aseguren altos niveles de protección ambiental, iii) No dejar de aplicar su legislación ambiental para beneficiar el incremento del comercio entre las Partes.
- Los servicios de abastecimiento de agua no peligran ya que se encuentran excluidos de la aplicación del Capítulo 11, según lo indica el artículo 11.1.6., lo mismo que otros servicios de carácter social como la educación pública tal y como se reconoce en el Informe de los Notables, con lo que la soberanía del país en materia de agua y ambiente se mantiene incólume.

En contra del TLC

- El Capítulo 10 obliga a que el Estado suprima cualquier posible preferencia en el uso de recursos naturales, que haya sido establecida con el objetivo de favorecer a las comunidades locales, a las cooperativas, pequeñas empresas nacionales, municipalidades y otros entes públicos. Debe dárseles exactamente el mismo trato que a las grandes empresas transnacionales.
- Entonces, no podría darse prioridad a las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS) al otorgar concesiones de agua, ni concederles a los pescadores nacionales acceso exclusivo a los recursos pesqueros del país, tal y como hoy se hace. El TLC simplemente prohíbe ese tipo de apoyos a favor de grupos o sectores especiales o más débiles.
- Además, Costa Rica fue el único país que no reservó su derecho de proteger a las minorías en situación de desventaja, frente a este tipo de obligaciones. Hasta Estados Unidos lo hizo (Anexo II). Proteger estas minorías o dar apoyos especiales a los pescadores o las ASADAS, chocaría con el TLC y podría traer demandas ante los tribunales de arbitraje internacional.
- Estos últimos son tribunales privados, que operan fuera del territorio nacional y a los que estaremos sometidos obligatoriamente. Ahí las empresas estadounidenses pueden atacar cualquier ley o una decisión del gobierno, sin que la ciudadanía costarricense pueda participar. O sea, las empresas estadounidenses podrían sacar del juego a las leyes y tribunales nacionales.
- Un ejemplo de las graves implicaciones de esto lo ofrece la condenatoria contra México, obligado a pagar 17 millones de dólares a raíz de la decisión de un municipio (Guadalcazar) que, por razones ambientales, denegó un permiso para un botadero de desechos tóxicos. Con el TLC, ya la petrolera Harken nos habría demandado por la astronómica cifra de 57 mil millones de dólares.
- Cualquier demanda donde inversionistas reclamen derechos sobre la explotación de las aguas u otros recursos puede ser llevada a estos juicios privados. Es lo que ocurriría por ejemplo, si una municipalidad no da el permiso para un proyecto hidroeléctrico o si el MINAE revoca una concesión por contaminación o explotación excesiva de los acuíferos.
- En el TLC, Estados Unidos no tiene obligación alguna de ratificar importantes convenios internacionales para la protección del ambiente, tales como la Convención de Diversidad Biológica o el Protocolo de Kyoto. En cambio, Costa Rica se vio obligada, sólo en el capítulo 15, a aprobar más de 10 convenios o tratados sobre propiedad intelectual.
- El capítulo 17 (ambiental) condiciona la defensa del ambiente a que antes se demuestre que se afectó el comercio. O sea, el comercio va antes que la protección ambiental. Abunda en declaraciones bonitas, sin ningún efecto real. Así lo reconocen hasta los congresistas estadounidenses en relación con las mismas normas en sus tratados con Perú, Colombia y Panamá.

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1864-2007

CELEBRADA EL 18 DE MAYO, 2007.

ARTICULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

1. El primer referéndum que será convocado tentativamente para el 23 de setiembre del año en curso por el Tribunal Supremo de Elecciones, para decidir sobre la ratificación o no del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos. (Luego el Tribunal Supremo de Elecciones convocó a referéndum para el día 7 de octubre).
2. La necesidad imperiosa de que los electores estén bien informados para votar con el debido conocimiento.
3. La necesidad de que la ciudadanía reciba información completa sobre los pro y los contra del TLC, de manera que pueda acudir a votar guiado por su propio criterio.
4. El compromiso de la UNED con la comunidad nacional.
5. El marco de acción de la UNED ante el TLC y el referéndum, definido en acuerdos anteriores y la coherencia de los mismos (sesiones 1853-2007, Art. III, inciso 4) del 23 de febrero del 2007, 1860-2007, Art. IV, inciso 4) del 13 de abril del 2007 y 1862-2007, Art. IV, inciso 2) del 4 de mayo del 2007).

SE ACUERDA:

1. Autorizar la publicación de un inserto denominado "Infórmate sobre el TLC" en dos de los medios de mayor circulación, que informe a la ciudadanía de los pro y contra del TLC, en los siguientes temas: Educación, Propiedad Intelectual, Salud y Medicamentos, ICE y Telecomunicaciones, Empleo y Ejercicio Profesional, Constitucionalidad, Agua y Ambiente.
2. El documento será elaborado por profesionales de la UNED, que han colaborado en el análisis de los diferentes temas del TLC y diversas actividades que ha organizado la UNED.
3. En el documento aparecerá el presente acuerdo del Consejo Universitario y el logo de la UNED, además de los nombres de las personas que hayan colaborado en la redacción del inserto. El espacio disponible deberá ser distribuido equitativamente, para los pro y los contra del TLC.
4. Solicitar a la Editorial reeditar el Informe de Notables sobre el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
5. Encargar a la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicaciones que coordine estas actividades.
6. Publicar en la Web de la Universidad el documento que se realice.
7. Distribuir este documento en el proceso de matrícula del III Cuatrimestre a todos los estudiantes de la UNED.

ACUERDO FIRME

Coordinadores de información:

Lic. Celín Arce Gómez posición A Favor TLC

Dr. Luis Paulino Vargas Solís posición En contra TLC

Coordinación General y Edición

Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación UNED

Agradecimientos:

Dra. Silvia Rodríguez Cervantes, socióloga, Catedrática universitaria.

Ing. Gerardo Fumero Paniagua, ingeniero especialista en telecomunicaciones.

Master Pablo Barahona Krüger, profesor universitario, abogado constitucionalista.

Lic. José María Villalta Flores-Estrada, abogado ambientalista y asesor parlamentario